



023972 12 DIC 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 23 de mayo de 2025 y se resuelve una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 18327 del 17 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud con radicado No. 2025-EE-001731, la señora LAURA PATRICIA TORRES ROJAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026289190, presentó para su convalidación el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 12 de mayo de 2024, por la institución de educación superior DUKE UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, mediante Auto de Archivo del 23 de mayo de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por LAURA PATRICIA TORRES ROJAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026289190, radicada mediante solicitud 2025-EE-001731 por las razones expuestas en la parte considerativa.”*

Que estando dentro del término legal, mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0248849 del 28 de mayo de 2025, la señora LAURA PATRICIA TORRES ROJAS interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el precitado auto de archivo, allegando documentos para ser valorados por este Ministerio y poder continuar con el trámite de convalidación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por la recurrente está destinado a lograr el desarchivo del trámite de convalidación del título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 12 de mayo de 2024, por la institución de educación superior DUKE UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, advirtiendo que allega la documentación que subsana el proceso y le permite continuar el trámite.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 23 de mayo de 2025 y se resuelve una solicitud de convalidación."

requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por la solicitante. Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, este Ministerio procede a comunicar a la solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que la solicitante allegó la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se aportó documentación diferente, o esta no cumple con las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por la convalidante, razón por la cual, mediante comunicación Certificado de Traslado de fecha 28 de marzi de 2025, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

"Se ha encontrado incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

Copia del Diploma del título que se presenta para convalidación, o en caso de pérdida, deterioro o similares del anterior, deberá aportar original o copia del acta de grado o certificación emitida por la institución de educación superior extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente, junto con la constancia de imposibilidad de expedición de un duplicado o copia del mismo.

Copia del Certificado de asignaturas (debidamente legalizado por vía diplomática o con sello de apostilla) Traducción Oficial en caso que los documentos se obtengan en idioma diferente al castellano)". (sic).

Así mismo, en la citada comunicación se informó que, a partir de la emisión de la comunicación de traslado de documentos faltantes, el convalidante cuenta con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada. Trascurrido dicho término sin subsanar el requerimiento efectuado en debida forma, sin allegar la totalidad de los documentos exigidos o al vencer el término otorgado sin que se allegue al trámite respuesta alguna, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, entiende que se ha desistido de la solicitud, por lo que decreta el desistimiento y archivo del expediente.

Para el caso en concreto, se evidencia que, una vez iniciado el término establecido en la Resolución 010687 de 2019, para responder el requerimiento realizado por este despacho, la convalidante adjuntó nuevamente el certificado de asignaturas y calificaciones, pero con la misma apostilla que ya había sido anexada para el diploma, razón por la cual, mediante acto administrativo del 23 de mayo de 2025, se resolvió decretar el archivo de la actuación.

Que, mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0227462 del 15 de mayo de 2025, se evidencia que la señora LAURA PATRICIA TORRES ROJAS, al presentar su recurso de reposición, respondió al requerimiento efectuado por este Ministerio, adjuntando: i) título a convalidar con apostilla No. 1552; ii) certificado de asignaturas y calificaciones con apostilla No. 15521. Con estos dos documentos se cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 10687 de 2019.

En este sentido, y en virtud de la eficacia, celeridad y debido proceso, este despacho procede a resolver de fondo la solicitud de convalidación, por tanto, es necesario reiterar que la Resolución 10687 de 2019, estableció unos precisos criterios de convalidación que se deben observar de forma ordenada, sistemática y excluyente (sin perjuicio de lo establecido para programas del área de la salud,

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 23 de mayo de 2025 y se resuelve una solicitud de convalidación.”.

títulos propios o no oficiales y los demás casos particulares que requieran de valoración técnico-académica, siempre que no exista certeza sobre el nivel académico de los estudios realizados o su denominación).

Por lo anterior, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con el propósito de encaminar el trámite administrativo de la referencia a los postulados establecidos en la precitada Resolución, consultó la Base de Datos de Instituciones y Programas Postsecundarios Acreditados del Departamento de Educación de los Estados Unidos – DAPIP (<https://ope.ed.gov/dapip/#/home>), mediante el cual se reconoce la alta calidad y pertinencia de las instituciones y universidades de los Estados Unidos de América, pudiendo evidenciar que la institución de educación superior DUKE UNIVERSITY, ubicada en el mencionado país, se encuentra acreditada desde el 1 de enero de 1985 hasta el 12 de noviembre de 2019, siendo forzoso concluir que el criterio aplicable al presente caso es el de acreditación de alta calidad.

En virtud de lo arriba expuesto, esta dependencia en observancia del principio de eficacia administrativa, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”, procederá, a efectuar la convalidación del título sometido a consideración de conformidad a lo expuesto en forma precedente en razón a que la Administración propende por la garantía de los derechos fundamentales dentro de los trámites que adelanta y que son de su competencia.

Finalmente, es de señalar que en el expediente de convalidación obra prueba que la convalidante, obtuvo el título de INGENIERA CIVIL, otorgado el 2 de octubre de 2015, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, COLOMBIA, lo que permite inferir el cumplimiento del prerequisite contemplado en el literal C, del artículo 14 de Ley 30 de 1992, por lo que se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra procedente realizar el desarchivo y acceder dentro del mismo acto administrativo a la convalidación del título aportado por las razones expuestas previamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto de Archivo del 23 de mayo de 2025, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional ordenó: “Archivar la actuación administrativa iniciada por LAURA PATRICIA TORRES ROJAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026289190, radicada mediante solicitud 2025-EE-001731 por las razones expuestas en la parte considerativa.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARCHIVAR y continuar con el trámite de convalidación del expediente con radicado No. 2025-EE-001731, el cual se tramitará bajo el criterio de acreditación y se resolverá de manera inmediata en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR OF PHILOSOPHY, otorgado el 12 de mayo de 2024, por la institución de educación superior DUKE UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a LAURA PATRICIA TORRES ROJAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026289190, como **DOCTORA EN INGENIERÍA CIVIL**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de conformidad con la Ley 30 de 1992.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 23 de mayo de 2025 y se resuelve una solicitud de convalidación."

ARTÍCULO CUARTO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de esta ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: YJIMÉNEZ. - Profesional Externo
Revisó: SVILLEGAS – Profesional del Grupo de Convalidaciones.